



CUT: 108900-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1074-2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N°108900-2021, presentado por Olger Armando Sánchez Bernal, representante legal de Construcción y Administración S.A., quien solicita autorización de uso de agua para el proyecto: "mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor EMP. PE-36A (DV. Carumas) - Carumas - Cuchumbaya - Calacoa - Emp. MO-556; Emp. MO-102 - Chiaraque - Emp.MO-528 (Chiariaque); Emp. MO-556 – Muylaque - Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque - Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) - Ubinas – Emp. AR-119; Emp. MO-100 - Logen – Santa Lucía de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; Provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa – Departamentos de Moquegua y Arequipa y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", concordante con el artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que la Autorización de Uso de Agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente la necesidades derivadas o relacionadas a la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado suelos, debiéndose acompañar cuando corresponda la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente;

Que, con el expediente del visto Olger Armando Sánchez Bernal, representante legal de Construcción y Administración S.A., solicita autorización de uso de agua para el proyecto: "mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor EMP. PE-36A (DV. Carumas) - Carumas - Cuchumbaya - Calacoa - Emp. MO-556; Emp. MO-102 - Chiaraque - Emp.MO-528 (Chiariaque); Emp. MO-556 – Muylaque - Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-

528 (Sijuaya) – Yalaque - Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) - Ubinas – Emp. AR-119; Emp. MO-100 - Logen – Santa Lucía de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; Provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa – Departamentos de Moquegua y Arequipa”;

Que, tras la revisión del pedido se emitió la Carta 657-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH notificada al administrado electrónicamente en fecha 05 de agosto del 2021, mediante la cual se traslada una serie de observaciones de carácter técnico, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para levantar las observaciones; y con el informe N° 056-2021-ANA-CO-ALA.CH/VRED, de fecha 16 de setiembre del 2021, el área técnica concluye, que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas, pese a haber transcurrido el plazo otorgado para su absolución razón por la cual, recomienda se declare improcedente el petitorio de Autorización de Uso de Agua;

Que, el petitorio, ha merecido la evaluación técnica por la Administración Local de Agua Chili, quien emitiendo el Informe Técnico N° 080-2021-ANA.CO-ALA.CH, de fecha 30 de setiembre de 2021, concluye que no es factible otorgar la Autorización de Uso de Agua, ya que no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos requeridos para acceder a su petitorio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33° de la R.J. N°007-2015-ANA y conforme a la Ley de Recursos Hídricos 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y requisitos del TUPA 2019 – ANA;

Que, con el visto del Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Olger Armando Sánchez Bernal, representante legal de la empresa Construcción y Administración S.A., quien solicita autorización de uso de agua para el proyecto: “mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor EMP. PE-36A (DV. Carumas) - Carumas - Cuchumbaya - Calacoa - Emp. MO-556; Emp. MO-102 - Chiaraque - Emp. MO-528 (Chiariaque); Emp. MO-556 – Muylaque - Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque - Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) - Ubinas – Emp. AR-119; Emp. MO-100 - Logen – Santa Lucía de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; Provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa – Departamentos de Moquegua y Arequipa, por los fundamentos señalados en la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada Construcción y Administración S.A.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – CAPLINA OCOÑA

RJVM/JAIS.